



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCII-SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2010  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### S U M A R I O

#### Poder Legislativo del Estado

Decreto 415.- Se establecen los Montos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del las Instituciones del Estado.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 415

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

UNICO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del las instituciones del Estado, para quedar como sigue

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto mínimo y máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto mínimo y máximo de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública
Hasta 1125 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica en la que se ubica el Estado	De más de 1125 a 13500 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica en la que se ubica el Estado	De más de 13500 salarios mínimos, en adelante, vigentes en la zona económica en la que se ubica el Estado

Estos montos no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el 16 de enero de 2011, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre de dos mil diez.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: José Luis Montañó Chávez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez  
(Rúbrica)